

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



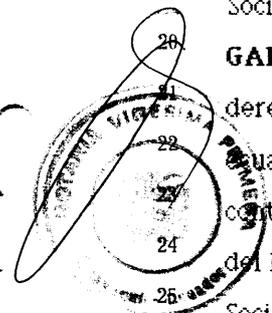
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA CEDAMO S.A.-----
(CAPITAL: S/5'000.000,00).-----**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día seis de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, ante mi, **AB. MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR**, soltero, estudiante; **ENRIQUE ELAO PORTILLA**, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurrén a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **CEDAMO S.A.**; los señores: **JUAN GARCIA ESCOBAR** y **ENRIQUE ELAO PORTILLA**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CEDAMO S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará



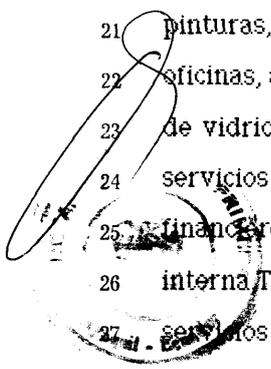
1 **CEDAMO S.A.** , la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, los
2 presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO**
3 **SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la importación,
4 exportación, comercialización y fabricación de toda clase de juguetes y
5 juegos infantiles; A la fabricación, venta e importación de acoples de
6 mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; A la
7 fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y sus accesorios;
8 también a la construcción de toda clase de viviendas familiares o
9 unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales,
10 residenciales, condominios, carreteras, puentes, pistas para la navegación
11 aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada
12 para la construcción. Importación, exportación, comercialización, fabricación
13 y distribución de toda clase de productos plásticos para uso domésticos,
14 industrial y comercial; Venta, distribución y comercialización de toda clase
15 de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas; al revelado y fotocopias de toda
16 clase de documentos, a la compraventa, importación de máquinas
17 fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; pudiendo
18 también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este
19 campo; Podrá brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda
20 clase de empresas; a la importación, compra, distribución y
21 comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables
22 en todo tipo de automotores. Así mismo se dedicará a la fabricación,
23 producción, transformación , compra, venta, importación, exportación,
24 representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de
25 indumentaria nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las
26 materias primas que la componen. Importación, compraventa de equipos de
27 imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas (pulpa,
28 tinta etcétera), compraventa, corretaje, administración, permuta,

0000003

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles, compraventa,
2 importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las
3 ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar
4 maquinarias industriales y agrícolas y toda clase de productos
5 agropecuarios. Asi mismo, importar y exportar artículos de ferretería,
6 artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción. También se
7 dedicará a la compra, venta, distribución, importación, exportación y/o
8 representación de aeronaves , helicópteros y sus motores, equipos de
9 accesorios, instrumentos y partes. También se dedicará a la importación,
10 compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos,
11 instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos; artículos de
12 cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos
13 de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales,
14 instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de
15 música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas
16 alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, elaboración de telas,
17 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución, y/o
18 consignación de productos químicos , materia activa o compuestos, para
19 la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus
20 formas y aplicaciones. A la comercialización interna y externa de pieles,
21 pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de
22 oficinas, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos
23 de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. Prestar
24 servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y
25 financiero, investigaciones de mercadeo y de comercialización
26 interna. También se dedicará a la selección y prestación de personal, venta y
27 servicios de computación y procesamiento de datos, instalación, explotación
28 y administración de supermercados. Al arrendamiento de bienes



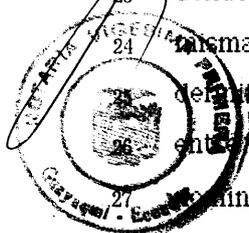
1 inmuebles. A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo,
2 crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá
3 importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier
4 clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería.
5 A la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas
6 mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas
7 sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización
8 de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en
9 propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su
10 planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma
11 para la comercialización de los productos del mar. También a la actividad
12 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
13 y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista
14 mercantil. A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de
15 compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas,
16 fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la
17 instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles,
18 restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
19 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de
20 azar y recreativos. Realizar a través de terceros el transporte por vía
21 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general
22 de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos
23 agropecuarios, bioacuáticos; embalaje y guarda muebles; comercialización,
24 industrialización, explotación, exportación e importación de toda clase de
25 productos alimenticios por cuenta propia o de terceros. Para cumplir con su
26 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes
27 ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **-ARTICULO TERCERO.-** El
28 plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el
2 Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la
3 Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o
4 agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO**
5 **SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO**
6 **QUINTO.**- El capital social de la Compañía es de CINCO MILLONES DE
7 SUCRES dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil
8 sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta
9 general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán
10 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil y serán firmadas por
11 el Gerente General de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o
12 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
13 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por
14 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
15 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
16 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
17 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos
18 los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO**
19 **OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
20 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
21 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO**
22 **NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas
23 donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las
24 acciones.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos
25 definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas,
26 entantanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y
27 nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas
28 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en



1 proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía
2 podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
3 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo
4 doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO:**

5 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

6 **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a
7 la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de
8 la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
9 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes

10 estatutos.-**ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen
11 los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO**

12 **QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año,
13 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico
14 de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el
15 Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de
16 mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de
17 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias
18 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO**

19 **DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en
20 cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente
21 General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que
22 represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
23 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

24 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta
25 General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de
26 un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital
27 pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con
28 el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, la misma

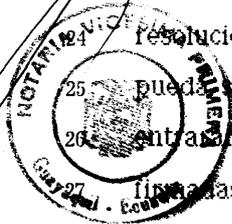
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número 5 de
2 accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Los
3 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de
4 representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO**
5 **NOVENO.**- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum,
6 se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios.
7 Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y
8 ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se
10 efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período
11 según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.**- Presidirá las Juntas
12 Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General,
13 pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-
14 **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO** .- En las Juntas Generales Ordinarias y
15 Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan
16 puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-
17 Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple
18 mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión.
19 Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor
20 proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
21 los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Al terminarse la Junta
22 General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
23 Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
24 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen
25 pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos
26 entrasen de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán
27 firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes
28 hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el



1 respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Las Juntas
2 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente
3 la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
4 doscientos ochenta de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO**
5 **QUINTO.**- Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda
6 acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada
7 de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
8 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá
9 de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
11 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a
12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta
13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
14 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
15 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
16 puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
17 convocatoria que se haga.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.**- Son
18 atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al
19 Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la Compañía, quienes
20 durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser
21 reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes
22 durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los
23 que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma
24 establecida en artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías
25 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
26 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
27 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los
28 bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o

000006

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

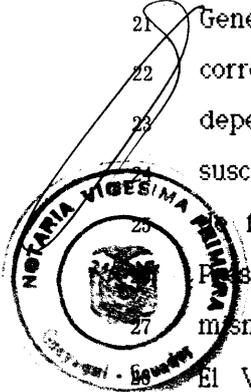


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. -**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. -**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**- El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y



1 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
3 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
4 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
5 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
6 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
7 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
8 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
9 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**
10 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
11 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
12 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
13 **DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y
14 pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha
15 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
16 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
17 cada una de ellas y , **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos mil
18 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil^o sucres cada una y
19 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
20 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
21 otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-Los Accionistas pagarán el setenta y
22 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
23 el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA:**Queda
24 expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para
25 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
26 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
27 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
28 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
2 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador
3 de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración,
4 de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que
5 le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
6 compañía. **-ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes
7 del Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
8 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar
9 con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas,
10 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda
11 clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos
12 Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los
13 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas
14 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y
15 mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo
16 documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y
17 despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir
18 mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta
19 General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar
20 reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
21 General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y
22 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus
23 dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k)
24 suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía. - En los casos
25 de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y
26 Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las
27 mismas facultades que el reemplazado. **-ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
28 El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y



1 atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
2 General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el
3 Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la
4 misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni
5 extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace
6 al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el
7 artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y
8 deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo trescientos
9 veintiuno de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO:ARTICULO**
10 **TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la
11 Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a
12 cargo del Gerente General y Presidente.-**TERCERA: DE LA SUSCRIPCION**
13 **DEL CAPITAL SOCIAL.**-El capital de la Compañía ha sido suscrito y
14 pagado de la manera siguiente: el señor **JUAN GARCIA ESCOBAR** ha
15 suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil
16 sucres cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
17 cada una de ellas y, **ENRIQUE ELAO PORTILLA** ha suscrito dos mil
18 quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y
19 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas.
20 Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
21 otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-Los Accionistas pagarán el setenta y
22 cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en
23 el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CUARTA.**Queda
24 expresamente autorizado el Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA** para
25 realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la
26 aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro
27 Unico de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de
28 Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO LA PREVISORA.-



BANCO LA PREVISORA

Un capital formado por

LA SUMA DE...

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Septiembre 6/93

No 316-93

DEPOSITO INICIAL 1'250.000,00

INTERES ANUAL 32%

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUQUES** a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **CEDANO S.A.** que corresponde

JUAN GARCIA ESCOBAR..... S/ 625.000,00

ENRIQUE ELAO PORTILLA..... S/ 625.000,00

TOTAL..... S/ 1.250.000,00

Para poner este depósito a la disposición de **CEDANO S.A.**

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2. Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías o por un Juez de lo Civil se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3. Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizadas debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4. Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para integrarse ese valor a quien correspondiera será indispensable la devolución al Banco del presente

certificado Original y Oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

[Handwritten signature]
JUAN CARLOS CORTES

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

En Guey, a los 06 días del mes de Septiembre de 1993.

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

f)Ilegible.- Abogado **XAVIER ESTRADA PERLAZA**.- Registro tres mil
novecientos sesenta y dos.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.-
En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado
de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí
el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario.-Doy fe.

Juan García Escobar
JUAN GARCIA ESCOBAR
Ced. U. No. 0909253551
Cert. de Vot. 107-259

Enrique Elao Portilla
ENRIQUE ELAO PORTILLA
Ced. U. No. 0907668586
Cert. de Vot. 249-069

Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CARTA
de fe, que firmo, sello y rubrico, en la misma fecha
de otorgamiento.



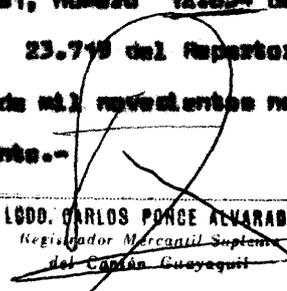
Marcos Díaz Casquete
Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0002552, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Inspección de Compañías de Guayaquil, el 29 de Septiembre de 1993, se consigna en la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la parte de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima denominada CEDAMO S.A., otorgada ante mí el 5 de Septiembre de 1993.- Guayaquil veintinueve de Septiembre mil novecientos noventa y tres.-


Abog. MARCOS DIAZ BASQUETE
Notario Vigilado Honorable
Cuenta Ejecutiva



CERTIFICADO que con fecha de hoy, y En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 93-2-1-1-0002552, dictada el 29 de Septiembre de 1993, por el Subintendente de Derecho Societario de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía CEDAMO S.A. de fojas 31.349 a 31.361, número 12.854 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 23.719 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercantil Suplente.-

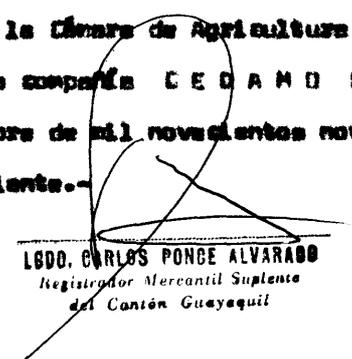

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.-Guayaquil, veinte y nueve de -

Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador Mercan-
til Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivée el certificado de
afiliación a la Cámara de Agricultura de la Segunda Zona, corres-
pondiente a la compañía C E D A M O S.A.-Guayaquil, veinte y na-
ve de Septiembre de mil novecientos noventa y tres.-El Registrador
Mercantil Suplente.-


LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

